

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110013335 009 **2020 00186 00**  
**Accionante:** RAUL DÍAZ TORRES  
**Accionado:** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO  
**Derecho:** Dignidad humana y otro

---

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Remite por competencia)

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.-** El señor Raúl Díaz Torres, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo con el fin de obtener la protección de derechos fundamentales de los menores de edad, la salud, el debido proceso, mínimo vital, entre otros.

**1.2.-** Como consecuencia de lo anterior, pretende:

- Ordenar al Gobierno nacional la modificación de los decretos 560, 772, 639 y 815 de 2020, para que en ellos se prohíba que **empresas que tengan deudas con personas discapacitadas** puedan reorganizarse sin haber solucionado previamente sus obligaciones.
- Que el Estado responda por los acuerdos de pago establecidos con anterioridad a la pandemia, como sería su caso particular **en el cual llegó a un acuerdo de pago con la empresa COOMOTORFLORENCIA LTDA** ante el **Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva**.
- Que el Estado financie a las empresas que tenga cuentas pendientes por pagar a la publicación con las de 50% de discapacidad y que las empresas se vean obligadas a tomar estos créditos y cumplir con sus obligaciones.

**1.3.-** Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, narró que sufrió un accidente de tránsito mientras viajaba como pasajero con la empresa de transporte Coomotorfloresncia Ltda, que le generó una pérdida de capacidad laboral del 82.75%.

El 30 de enero de 2015 el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva condenó en primera instancia a la empresa de transporte al pago de dos mil millones de pesos; decisión que fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

El 16 de enero de 2020 ante el referido Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva se llegó a un acuerdo de pago entre él y la empresa de transportes; esta cumplió con el pago de la primera cuota, pero debido a la pandemia no ha vuelto a cumplir con su obligación; elevó petición y obtuvo como respuesta que, en cumplimiento a los decretos expedidos por el Gobierno nacional, sus operaciones están suspendidas y por ello no ha tenido dinero suficiente para cumplir con los pagos.

**1.4.-** Resaltó su difícil situación de salud que repercute en sus condiciones económicas y precisó que tiene dos hijos menores de edad que dependen económicamente de él, pero por el alto grado de pérdida de capacidad laboral no puede desempeñar actividad alguna y, contrario a ello, necesita ayuda para atender incluso sus necesidades básicas.

**1.5.-** Solicitó que se tengan como entidades accionadas, la Nación – Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación y Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva.

## 2. CONSIDERACIONES

**2.1.-** A efectos de resolver sobre la competencia para conocer la solicitud de tutela del caso, es necesario señalar que el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, dispuso reglas de reparto, de las cuales para el caso de autos vale la pena resaltar:

- Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivare la presentación de la solicitud **o donde se produjeren sus efectos**.
- Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional** de la autoridad jurisdiccional accionada.

**2.2.-** Con fundamento en esta disposición normativa esta Sede Judicial considera que carece de competencia para conocer del asunto, pues la presunta **vulneración o amenaza** de los derechos del accionante **y sus efectos** se producen en la ciudad de Neiva, es allí en donde el reside el señor Raúl Díaz

---

<sup>1</sup> <<Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela>>

Torres, en donde se conoció de la controversia judicial que culminó con decisión condenatoria y acuerdo de cumplimiento, en donde deben pagarse las cuotas producto de dicho acuerdo y en donde tiene jurisdicción el juez que vigila que el referido acuerdo se cumpla, razón por la cual deberá remitirse a las autoridades judiciales de dicha ciudad.

**2.3.-** Pero, además, como el accionante solicita la vinculación del Juzgado 1 Civil del Circuito Judicial de Neiva, en atención a que es esa Sede Judicial la que conoce del proceso ejecutivo dentro del cual se suscribió el acuerdo de pago, será su superior funcional el competente para revisar sus actuaciones.

**2.4.-** Por lo expuesto, se dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral (reparto).

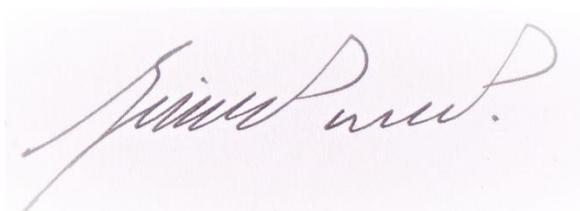
En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE** inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral (reparto)**, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte actora a través del medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**

**Juez**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>2</sup>)

AM

---

<sup>2</sup> <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.